



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.



**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**

**CONTRATO No. 12/2019
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 03/2019**

**CONTRATO No. 12/2019
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTION No. 03/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04/2019
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
DIFERENTES AREAS HOSPITALARIAS
LIC. EFRAIN ORLANDO MARTIR (ENFERMERO)**



**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 04/2019
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
DIFERENTES AREAS HOSPITALARIAS.
LIC. EFRAIN ORLANDO MARTIR (ENFERMERO)**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo en virtud del Acuerdo número **DOSCIENTOS OCHO** de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, por un periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y EFRAIN ORLANDO MARTIR**, Mayor de edad, Enfermero, Portador de su Documento Único de Identidad Número. Con numero Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los **“Servicios Profesionales”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
--------------	-------------	-----	----------	--------------------	-------------



1	CODIGO: 81219100 SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES, OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA, CONDICIONES ESPECIALES: VER DETALLE DE OFERTA, FORMA DE PAGO: MENSUAL.	C/MES	3	\$ 500,00	\$ 1,500.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 1,500.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación por Libre Gestión No. 03/2019; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; g) La Resolución de Adjudicación No. 04/2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCION DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Se requiere contratar a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas cuya prestación sea de servicios profesionales, capaces de satisfacer el objeto de esta contratación, de conformidad a los siguientes renglones:



REGLON No. 3.

DESCRIPCION	CANTIDAD	SERVICIO PROFESIONAL.
81219100 CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	6	PERSONAL DE ENFERMERIA CON NIVEL ACADEMICO DE LENCIATURA Y/O TECNOLOGO EN ENFERMERIA

CLÁUSULA CUARTA: JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL RECURSO. El Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, se encuentra ubicado en la zona Sur de San Salvador en el Kilometro 8 ½ carretera que conduce a los Planes de Renderos y pertenece al Municipio de Panchimalco. Es un Hospital de segundo nivel, con provisión de servicios en las cuatro áreas, básicas: Medicina, Cirugía, Pediatría Ginecoobstetricia y en la Sub especialidad de Neumología. Cuenta con 193 camas censables y 20 no censables. El recurso profesional es indispensable para la provisión de cuidados a pacientes en áreas ambulatorios y de hospitalización; la necesidad del profesional es esencial para el diagnostico adecuado en el cuidado y restablecimiento de la salud.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES ASISTENCIALES SEGÚN RENGLONES. Se requiere para el área

de atención hospitalaria en las diferentes áreas hospitalarias, para la atención directa a pacientes con padecimientos médicos, quirúrgicos, ginecoobstetricia y pediátricos.



REGLON No. 3.

DESCRIPCION	CANTIDAD	SERVICIO PROFESIONAL.
81219100 CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	6	PERSONAL DE ENFERMERIA CON NIVEL ACADEMICO DE LENCIATURA Y/O TECNOLOGO EN ENFERMERIA
ACTIVIDADES A DESARROLLAR <ul style="list-style-type: none">✓ Proporcionar atención directa al usuario de alto y mediano riesgo aplicando el proceso de atención de enfermería.✓ Administración de Medicamentos por diferentes vías: Parenteral, oral, tópico, inhalado.✓ Atención a la mujer antes, durante después del parto. Circular procedimientos quirúrgicos.✓ Educación a usuarios.✓ Preparar pacientes para consulta.✓ Participar e recibo y entrega de usuario del servicio verificando su condición, procedimientos y otras situaciones relevantes para garantizar la continuidad del cuidado.✓ Elaborar registros de enfermería en forma oportuna✓ Realizar entregas educativas a usuarios hospitalizados y cuidadores o familia a través de charlas pendientes consejerías, entrevistas, demostraciones y otras para el apoyo del auto cuidado de la salud.✓ Supervisar y evaluar las actividades bajo su responsabilidad. apoyar en la gestión del cuidado.✓ DEBERA REGISTRAR ENTRADA Y SALIDA DEL TURNO EN LIBRO RESPECTIVO.✓ LAS FALTAS A LABORAR DEBERAN SER JUSTIFICADAS Y COMPENSADAS EN EL TIEMPO NO LABORADO. <p style="text-align: center;">❖ PERFIL REQUERIDO.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Sexo masculino o femenino✓ Estudios superiores Licenciatura y/o tecnólogo en Enfermería✓ Cuidado directo de enfermería.✓ Procedimientos y técnicas actualizadas✓ Seguridad y salud ocupacional		



- ✓ Habilidades informáticas
- ✓ Conocimiento de Leyes Laborales que rigen la salud pública
- ✓ Búsqueda de información.
- ✓ Preocupación por el orden y la calidad
- ✓ Haber realizado servicio social en un Hospital.
- ✓ Estar registrado en la Junta de Vigilancia para el ejercicio de la profesión.
- ✓ Aprobación de Prueba Psicológica a realizarse en el Hospital.
- ✓ Aprobación de Prueba teórico realizarse en el Hospital.
- ✓ Entrevista previa realizada por la jefatura de enfermería.

❖ **CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIA.**

- ✓ Habilidades de comunicación
- ✓ Buenas relaciones interpersonales.
- ✓ Habilidad verbal y de redacción.
- ✓ Discreto y reservado.
- ✓ Capacidad para trabajar en equipo y baja presión.
- ✓ Conocimiento básico de Word.
- ✓ Conocimiento básico de inglés.
- ✓

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. El contratista presentara un informe mensual de conformidad según ítem a ofertar. Dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador de Contrato por cada ítem de servicio profesional de recibido a entera satisfacción, dicho listado será en original y 3 copias que será entregado de la forma siguiente: El original del informe será para la UACI. Copia del informe para el Administrador de Contratos y la Unidad Financiera.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público



o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos No. 151-15-153-15-158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFIL REQUERIDO. Sexo Masculino o Femenino. Estudios Superiores: Licenciatura en Enfermería Tecnólogo en Enfermería. Cuidado directo de enfermería. Procedimientos y técnicas actualizadas. Seguridad y salud ocupacional. Habilidades informáticas. Conocimiento de leyes laborales que rigen la salud pública. Búsqueda de información. Preocupación por el orden y la calidad. Haber realizado servicio social en un hospital. Estar registrado en la junta de vigilancia para el ejercicio de la profesión. Aprobación de examen teórico y psicológico. Aprobación de entrevistas laborales, realizadas. **CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIAS.** Habilidades de comunicación. Buenas relaciones interpersonales. Habilidad verbal y de redacción. Discreto y reservado. Capacidad para trabajar en equipo y bajo presión. Conocimiento básico de Word. Conocimientos básicos de inglés.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la **LICENCIADA MARIA EMILIA MELENDEZ DE AVILA**, Jefe de la División de Enfermería mediante **Acuerdo No. 16 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener



actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Contratación de Servicios Profesionales”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS”** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIOS PROFESIONALES. El plazo de ejecución de la Contratación de Servicios profesionales será de **TRES MESES**, contados a partir de la Distribución del Contrato. **EL SERVICIO QUE EL CONTRATISTA PROPORCIONARA, PODRA PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL O MENOR AL CONTRATADO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCION.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,500.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista en tres cuotas de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 500.00)** por **Servicios Profesionales**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **Fondo General** con Cifrado



Presupuestario número **2019320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 **días calendario**. Posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital. El contratista deberá presentar dentro de los **PRIMEROS DOS DIAS HABILES** después de finalizado el mes del servicio la factura (duplicado cliente) o recibo con seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, detallando la descripción del Servicio: 1) Numero de la Contratación del Servicio. 2) Numero de la Resolución de Adjudicación. 3) numero del Contrato. 4) Precio unitario, precio total y **compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI).** 5) Copia del Informe mensual, según detalle de cada renglón con sus respectivos anexos dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador del Contrato por cada servicio profesional de recibido a entera satisfacción. Debidamente firmada y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Saldaña y Suministrante. Posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. No se dará por recibido el SERVICIO, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho d firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del órgano Ejecutivo**



para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 10% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. **Cumplimiento de Contrato** emitida por una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria y/o cheque certificado o una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas, por el **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de América (U\$) del valor total del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **NOVENTA DIAS (90)** mas treinta (30) adicional al plazo de entrega. **DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. **SANCIONES** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o



imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Ar. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento...

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se



procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la **Contratación de Servicios Profesionales**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista,. Tel.. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
7 **DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**
CONTRATANTE



LIC. EFRAIN ORLANDO MARTIR
ENFERMERO
CONTRATISTA

CONTRATO No. 12/2019
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTION No, 03/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04/2019
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
DIFERENTES AREAS HOSPITALARIAS
LIC. EFRAIN ORLANDO MARTIR (ENFERMERO).